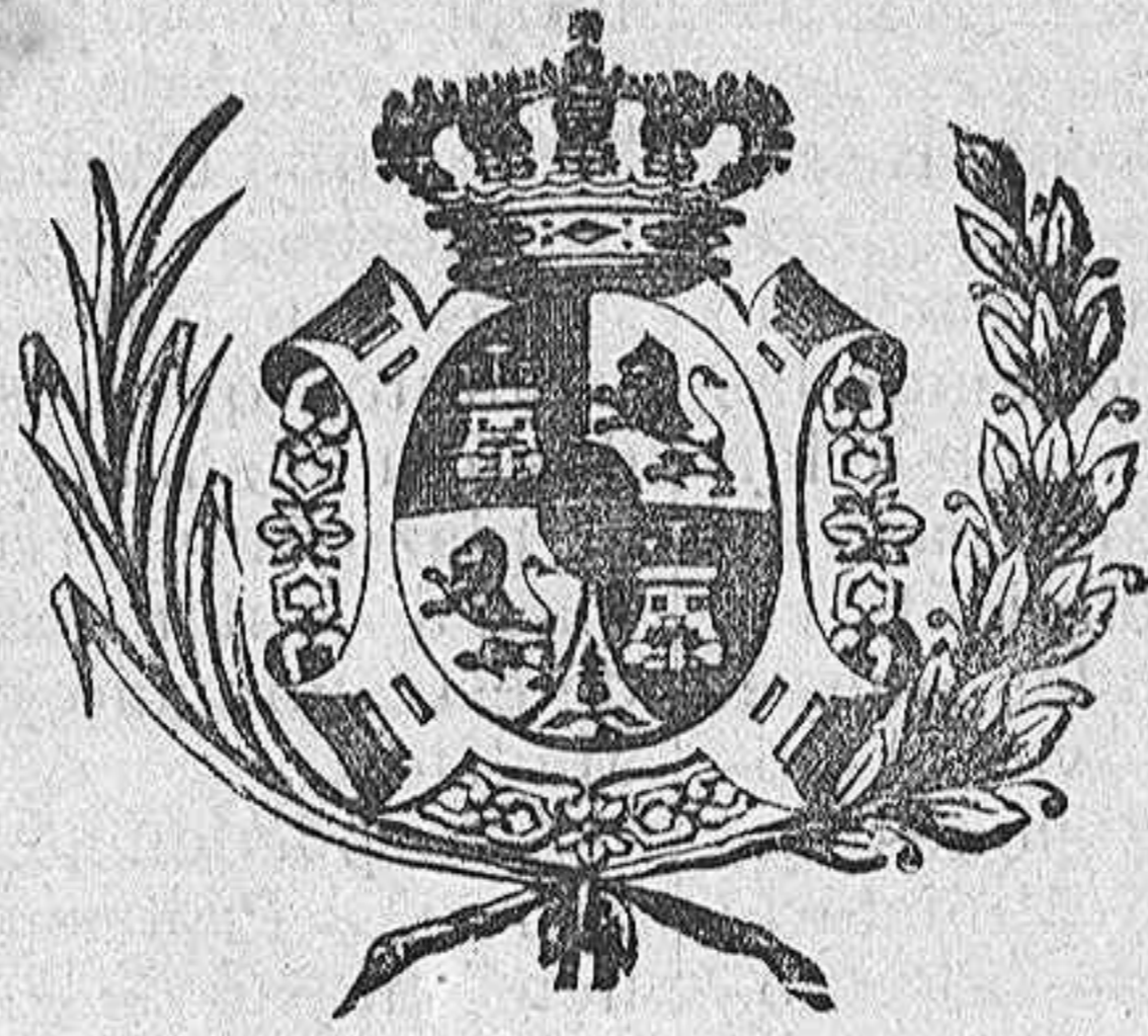


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran previo anuncio, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y su Augusta Madre la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Las demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 66 de 7 Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA

#### GACETA DE MADRID

Y DE LA

#### GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

(Continuación.)

Art. 33. Son anuncios y documentos de pago en su día:

1.º Los de subastas y concursos de obras y servicios oficiales.

2.º Los de los Tribunales ordinarios en asuntos de pobres y en las causas criminales, cuando se hagan efectivas las costas sobre bienes de cualquiera de las partes.

Art. 34. Son anuncios y documentos de oficio:

1.º Los de los Juzgados civiles relativos a causas criminales, salvo los casos comprendidos en el párrafo 2.º del artículo anterior.

2.º Los procedentes de los Juzgados militares en causas de deserción ú otros análogos.

3.º Los de cualquiera dependencia del Estado referentes a Beneficencia.

Art. 35. Son anuncios y documentos de pago los relativos a concesiones hechas a Sociedades ó particulares para su provecho y beneficio referentes a obras públicas, minas, montes, ferrocarriles, tranvías, patentes, marcas, etc., y en virtud de expedientes instruidos en cualquier departamento ministerial á instancia de concesionario, así

como los de tarifas, transportes terrestres y marítimos y otras explotaciones de servicio público.

Art. 36. Las Corporaciones ó entidades que anuncien servicios ú obras de cualquiera índole deberán satisfacer directamente el importe de los anuncios publicados, independientemente del resultado de las subastas ó concursos, y consignarán en los pliegos de condiciones la obligación á que quedan afectos los rematantes ó contratistas de satisfacer á la Corporación los gastos de publicación.

En las obras y servicios del Estado cuya ejecución se anuncie por subasta, concurso ó administración, los rematantes ó contratistas quedan obligados al pago de todos los anuncios referentes a la obra ó servicio que se les otorgue.

Art. 37. Para el debido cumplimiento de lo ordenado en la anterior disposición, las entidades que hayan remitido el anuncio no adjudicarán los servicios sin que los rematantes ó contratistas justifiquen haber satisfecho el importe de los anuncios publicados en la «Gaceta de Madrid»; y con el fin de obtener la misma garantía, los Notarios no entregarán las copias de las escrituras que en su caso deban formalizarse para el cumplimiento del contrato, sin exigir el justificante del pago de los anuncios insertos en la «Gaceta».

#### CAPITULO VI

##### De las tarifas y los pagos.

Art. 38. La tarifa de los precios de suscripción de la «Gaceta de Madrid» será la siguiente:

#### EN MADRID

Un mes. . . . .	5 pesetas.
Tres meses. . . . .	15 —
Seis meses. . . . .	30 —
Doce meses. . . . .	60 —

#### EN PROVINCIAS

Un mes. . . . .	»
Tres meses. . . . .	20 pesetas.
Seis meses. . . . .	40 —
Doce meses. . . . .	80 —

#### EN ULTRAMAR

Un mes. . . . .	»
Tres meses. . . . .	30 pesetas.
Seis meses. . . . .	60 —
Doce meses. . . . .	120 —

#### EN EL EXTRANJERO

Un mes. . . . .	»
Tres meses. . . . .	45 pesetas.
Seis meses. . . . .	90 —
Doce meses. . . . .	180 —

Art. 39. El pago de los anuncios se sujetará á la siguiente

#### Tarifa general de anuncios.

El precio de inserción de los anuncios será de una peseta por cada línea de 50 letras ó fracción de línea.

#### Rebaja gradual.

Anuncios cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100.

Anuncios cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 20 por 100.

Anuncios cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, el 30 por 100.

Anuncios cuyo importe exceda de 5.000 pesetas, el 40 por 100.

### TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

VALOR DEL SERVICIO QUE SE SUBASTA	PRECIO POR LINEA
No excediendo de 7.500 pesetas. . . . .	25 céntimos.
De 7.501 á 12.500 — . . . . .	30 —
De 12.501 á 17.500 — . . . . .	35 —
De 17.501 á 22.500 — . . . . .	40 —
De 22.501 á 27.500 — . . . . .	45 —
De 27.501 á 32.500 — . . . . .	50 —
De 32.501 á 37.500 — . . . . .	55 —
De 37.501 á 42.500 — . . . . .	60 —
De 42.501 á 47.500 — . . . . .	65 —
De 47.501 á 52.500 — . . . . .	70 —
De 52.501 á 57.500 — . . . . .	75 —
De 57.501 á 62.500 — . . . . .	80 —
De 62.501 á 67.500 — . . . . .	85 —
De 67.501 á 72.500 — . . . . .	90 —
De 72.501 á 77.500 — . . . . .	95 —
De 77.501 en adelante. . . . .	1 peseta.

Art. 40. Los números sueltos se venderán á 50 céntimos de peseta uno.

Art. 41. El pago de la suscripción, así voluntaria como forzosa, será siempre adelantado, por meses en Madrid y por trimestres en el resto de España y en el extranjero.

Art. 42. El pago de los anuncios á que se refieren los artículos 33 y 35 es exigible desde la publicación de éstos en la «Gaceta».

Art. 43. Para la publicación de los anuncios de previo pago será condición indispensable haber depositado en la Administración de la «Gaceta» el valor del anuncio, á juicio del Administrador. Dentro del tercer día de publicado el anuncio se practicará la liquidación definitiva, devolviendo ó cobrando la diferencia correspondiente.

Art. 44. Para el pago de los anuncios de pago en su día se hará oportunamente la liquidación por la Administración de la «Gaceta», y se avisará al que deba satisfacer su importe, para que en el término de tercer día desde aquel en que fuese notificado, abone la cantidad debida en la oficina correspondiente.

Art. 45. En el caso de demora en el pago del importé de las sus-

cripciones ó los anuncios, la Administración de la «Gaceta» podrá hacer uso de los procedimientos ejecutivos establecidos contra deudores á la Hacienda. La Administración de la «Gaceta de Madrid» y sus Agentes-delegados en provincias podrán exigir, amparados en su caso por las Autoridades respectivas, el exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en los capítulos 4.º, 5.º y 6.º de este Reglamento, respecto de las suscripciones forzosas ó inserción obligatoria de anuncios y otros documentos.

La devolución de los números de la «Gaceta» en las suscripciones forzosas y la no remisión de los anuncios y documentos de publicación obligatoria, no obsta al cobro de unas y otros. La Administración de la «Gaceta de Madrid» fijará el valor de la suscripción no pagada, y el coste presunto de inserción calculado por el que tenga ordinariamente en casos análogos, cifra que servirá de base para la exacción si el cobro se realiza por la vía de apremio.

Art. 46. Para los efectos del artículo anterior, las Autoridades considerarán á los Agentes de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de

Madrid» como funcionarios públicos, debiendo los Gobernadores civiles insertar los nombres de aquéllos en los *Boletines oficiales*, según relación enviada por el Administrador de la «Gaceta».

Art. 47. Los Agentes previamente designados con arreglo al artículo anterior, así en Madrid como en provincias tendrán todas las atribuciones y facultades propias de los de Hacienda, y al mismo tiempo todos los deberes y las obligaciones que corresponden a estos últimos para la realización de descubiertos. En el ejercicio de su cargo se atenderán a lo preceptuado por las disposiciones vigentes en materia de recaudación, y en tal concepto recibirán de los Tesoreros de Hacienda la cooperación y el auxilio necesario para que puedan realizar su cometido.

La Administración de la «Gaceta de Madrid» y sus Agentes-delegados en provincias, podrán reclamar de la Delegación de Hacienda de su provincia respectiva, la instrucción de expedientes de ocultación ó defraudación por la no remisión a la «Gaceta» de los anuncios y documentos que obligatoriamente han de insertarse en virtud de Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y disposiciones ministeriales que así lo ordenen, y singularmente los comprendidos en el artículo 13 de este Reglamento. Dichos expedientes se seguirán con arreglo a los procedimientos establecidos, tomando como base de la exacción y de la penalidad, en su caso, el coste presunto de su publicación en la forma prescrita en el artículo 45.

Art. 48. La Administración de la «Gaceta de Madrid» llevará con la mayor escrupulosidad, y de conformidad con lo que previene la legislación de Comercio, los libros de contabilidad y la documentación necesaria para conocer en todo momento el estado de ingresos, gastos y existencias que hubiere.

#### CAPITULO VII

##### De la inspección é intervención.

Art. 49. Las funciones de inspección é intervención a que se refiere el art. 1.º de este Reglamento se ejercerán por un Jefe de Negociado del Ministerio, dos Oficiales de Administración y dos Aspirantes, un Guardaalmacén, un Portero y un Ordenanza, que oportunamente se designarán.

El primero será el Inspector é Interventor, Jefe de la oficina, y los Oficiales y Aspirantes desempeñarán las funciones que aquél tenga á bien encomendarles, distribuyendo las guardias necesarias para el servicio permanente de la oficina y autorización de los originales, que habrán de examinar necesariamente.

El Guardaalmacén continuará prestando sus servicios al frente del actual almacén, y del archivo que se le ha agregado.

Art. 50. Incumbe á la Inspección, de acuerdo y por delegación del Oficial mayor del Ministerio y del Subsecretario:

1.º Examinar y revisar todos los documentos oficiales y anuncios de oficio que remitan los Ministerios, Tribunales y oficinas competentes, así como poner el Visto bueno autorizando la publicación en la parte no oficial de Discursos, Memorias y Revistas de las Academias y Corporaciones nacionales y extranjeras, en los casos en que proceda.

No autorizará la publicación de cuartillas referentes á disposiciones y estados de carácter oficial, sin estar debidamente sellados y con el «Insértese» de los Subsecretarios ó Jefes de las dependencias respectivas.

2.º Vigilar todos los servicios para que tengan cumplida observación las disposiciones de este Reglamento y las condiciones del pliego que sirvió de base al concurso de 1.º de Abril de 1903, imponiendo las multas que determina la condición 6.ª, y dando cuenta en todo caso al Ministerio para su conocimiento.

3.º Resolver las dudas que el contratista consulte relativas al modo de cumplir las condiciones del contrato, y transmitir al Ministerio aquéllas que considere de difícil solución y cuya urgencia no imposibilite la consulta.

4.º Denunciar al Ministerio todas las faltas que observe de cualquiera de las obligaciones del concesionario informando lo que considere pertinente en cada caso.

5.º Denunciar igualmente ante los Tribunales los delitos que pudieran cometerse por infidelidad en la custodia de documentos públicos y falsificación ó violación de secretos de que trata la condición 14 del pliego.

Se entenderá que se comete el delito penado en el art. 378 del Código penal, siempre que se faciliten los originales ó sus copias, ó las galeradas de pruebas á cualquier particular, empresa ó funcionario público, sin previa autorización escrita del Jefe superior de la dependencia de donde procediesen.

6.º Informar respecto de todos los asuntos en que el Ministerio estime oportuno oír su parecer y que se relacionen con los servicios de la «Gaceta» y *Guía oficial*.

(Se concluirá.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**  
—  
Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario de la Sección Técnica (Dibujo geométrico), vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y Meritorios de las mismas Escuelas que lleven cinco años de servicios efectivos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Febrero de 1906.—  
El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, con-

forme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1906.—  
El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 56 de 25 Fbro.)

#### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 493.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Rectificación.

Relación de las escuelas vacantes que existen en esta provincia, cuya provisión corresponde á concurso único y se anuncian en el *Boletín oficial* de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento de provisión de escuelas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, por el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha.

PUEBLOS	CLASES		SUELDO Pesetas.
	NIÑOS	NIÑAS	
Avilés (Murcia).	Incompleta.		500
Coy (Lorca).	Elemental.		625
Los Martínez (Murcia).	Incompleta.		500
Moratalla.	PARVULOS		500
Auxiliaria.			500

Murcia 23 de Febrero de 1906.—  
El Jefe de la Sección, Luis Orts.—  
Conforme: El Rector, José M.º Machi.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Lucas Sanjuán.

Número 507.

#### SERVICIO AGRONÓMICO

Habiendo resultado del reconocimiento practicado por el personal de esta Sección Agronómica que el vivero de naranjos que posee Don Andrés Gambín Sales, en el término municipal de Alcantarilla, se halla libre de la plaga denominada piojo rojo, ordeno á los Alcaldes de esta provincia no prohiban la entrada en sus respectivos términos municipales de los naranjos de dicho vivero, siempre que las remesas vayan acompañadas de certificado de la Alcaldía de dicho pueblo en el que se haga constar la procedencia de las plantas.

El tiempo de duración de esta orden será el de un mes á partir de esta fecha, en cuya época tendrá que ser reconocido nuevamente para comprobar que continúa libre de la plaga.

Dicho vivero está situado en tierra de la propiedad de D. Luis Carrillo al Norte de la carretera de Murcia á Alcantarilla lindando con ella; mide una superficie de 43 áreas y 27 centiáreas, ocupadas en su inmensa mayoría por plantales de naranjos agrios é ingertos en número aproximado de 17.000 y una pequeña parte por otros de algarrobos, lilas y nogales; linda al Mediodía con la expresada carretera; Levante con tierras de la testamentaria de D. Diego Vivo, D. José Alemán y D. Pedro Navarro; Norte Don Antonio Castillo y D. Isidro Juan, y Poniente D. Juan Vivo y D. Juan Ortuño.

Murcia 5 de Marzo de 1906.

El Gobernador,  
Lucas Sanjuán.

Número 430.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.917.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón en nombre de D. Enrique Parra Pérez, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Los Primos*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo de la Pipa ó de la Pita, diputación de la Carrasquilla; lindando N. y E. registro «Providencia», número 16.710; Sur este mismo registro y la mina «Campanil», y O. con ésta última; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la novena estaca del registro citado «Providencia»; y se medirán á N. magnético 300 metros primera estaca; primera á segunda O. 400; segunda á tercera Sur 300, y tercera á punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Febrero de 1906.—  
Antonio Belmar.

Número 429.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.941.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Miguel Zapata Sáez, vecino de Portmán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *La Viejecita*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Barranco de la Loca, diputación de Alumbres ó Santa Lucía; lindando por el N. con «Alina», «Doña Baldomera» y demasia á «2.ª Santa Rita»; E. con «Doña Baldomera» y su demasia, y S. y O. con demasia á «2.ª Santa Rita»; cuyo registro le ha sido admtdo por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá punto de partida el mojón SE. de «Alina», número 1.272, y se medirán al N. magnético 100 metros primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera Sur 200; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 200; quinta á sexta E. 100; sexta á séptima Sur 100, y séptima á punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Febrero de 1906.—Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 512.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

de la

PROVINCIA DE CARTAGENA

Don Rafael Rodríguez de Vera y Rodríguez, Capitán de Fragata, Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del Puerto de Cartagena,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de Práctico de número en el puerto de Portmán, la que ha de proveerse por oposición, como determina la base 4.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1886, podrán solicitarla los Prácticos de Costas, Capitanes y Pilotos, Patrones é individuos de mar inscriptos con campaña sin notas desfavorables, comprendidos en las edades de 23 á 55 años, por medio de instancia dirigida á mi Autoridad, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, acompañando los Prácticos de Costas, Capitanes y Pilotos, copia legalizada del título profesional, los Patrones de su nombramiento y los demás la cédula de inscripción, en unión tanto los unos como los otros de la partida de bautismo legalizada y de certificado de buena conducta, expedidos por la Autoridad civil respectiva.

Es de advertir, que los pretendientes en el día que se les señale, tienen que ser sometidos á reconocimiento médico en esta Comandancia, á fin de que pueda probarse la aptitud física para el buen desempeño del cargo y que las materias sobre que versará el examen, serán las siguientes:

1.ª Maniobras tanto en buques de vela como en los de vapor.

2.ª Instrucciones de luces de los buques y de las particulares del puerto y sus condiciones.

3.ª Conocimiento de los bajos, mareas, boyas, balizas, enfilaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas fuera de puntas y bajos en la extensión que se considere necesaria en una y otra dirección.

4.ª Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso.

5.ª Sobre las frases Francés é Inglés de más uso en la entrada y salida de los buques tomadas en la Guía del Piloto, en varios idiomas.

Será condición indispensable para los Patrones é inscriptos que sepan leer y escribir y las cuatro reglas de la Aritmética.

En igualdad de circunstancias serán preferido siempre los Prácticos de costas y entre éstos los que hayan prestado más servicios en la Armada.

Las oposiciones una vez terminada el indicado plazo, tendrán lugar en la Capitanía de este puerto el día que se designe y ante el Tribunal que previene la repetida Real orden de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público, para conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir.

Cartagena 5 de Marzo de 1906.—Rafael R. de Vera.

Número 496.

Don Alfonso Gánez Rameo, primer Teniente del regimiento Dragones de Santiago noveno de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del propio regimiento Andrés Motos Sánchez, por su falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Motos, natural de Caravaca, provincia de Murcia, hijo de Vicente y de Antonia, de veintidós años de edad, de oficio bracero, estatura un metro seiscientos noventa y seis milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por su falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Andrés Motos, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Granollers á dos de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso Gánez.

Número 495.

## Edicto

Don Eladio Mendoza Meseguer, segundo Teniente de la Caja de recluta de Murcia, número cincuenta y uno y Juez instructor eventual de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta Cecilio Roca Campillo, número sesenta y siete del cupo de La Unión y reemplazo de mil novecientos tres, hijo de Antonio y de Ignacia, natural de La Unión y que según noticias se encuentra embarcado en un barco pesquero del puerto de Cartagena, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Leandro, de esta plaza, á responder de las responsabilidades que le resultan en el expediente instruido con motivo de haber resultado corto de talla en el acto de la concentración para su destino á Cuerpo.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de Marina y agentes de la policía judicial, que en el caso de tener noticia del paradero y actual domicilio de dicho individuo, se sirvan participarlo á este Juzgado.

Dado en Murcia á veintiocho de Febrero de mil novecientos seis.—Eladio Mendoza.

## Quinta sección.

Número 514.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario D. José Martínez Díaz, el débito que se persigue en la precedente certificación, por esta mi providencia se le declara incurso en el único grado de apremio conforme el art. 108 de la vigente instrucción de procedimientos, señalando al ejecutor la dieta de cuatro pesetas, con arreglo á la escala que fija el art. 107; debiendo advertir, que esta clase de débitos, se han de perseguir con sujeción á la ley de 13 de Junio de 1878, que es la especial del ramo de que se trata.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de la presente certificación providenciada al Arrendatario de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompaña.

Así lo mandó, firma y sello con el de esta oficina, en Murcia á cinco de Marzo de mil novecientos seis.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

## Séptima sección.

Número 511.

Nos Dres. D. Juan Gallardo Jiménez Pbro. y D. Vicente Pérez Callejas, Delegados por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena para el arreglo de Capellanías y pías fundaciones de la misma, etc.

Hacemos saber: Que por D. Juan

José Fernández Rubio, vecino de Socobos, como marido y representante legal de D.ª Pascuala Berera Fernández, se ha solicitado la conmutación de las rentas de la Capellanía colativa familiar de sangre, fundada en la parroquia de San Antolín, de esta capital, por D.ª María Bernabé Gironda y Añao, fundando su petición en lo que dispone la ley-concordada con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867 y su instrucción de 25 del mismo mes. Y para resolver en justicia hemos acordado expedir el presente edicto por el que llamamos y emplazamos á los que se crean con preferente derecho á verificar esta conmutación, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo para que, conviniéndoles puedan ejercitar sus derechos presentando los documentos justificativos en el término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fige en el sitio de costumbre de la referida parroquia y se publique en los *Boletines* eclesiásticos de esta Diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á diez y siete de Febrero de mil novecientos seis.—Dr. Juan Gallardo.—Vicente Pérez Callejas.—Por su mandato, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

## Octava sección.

Número 499.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, se cita llama y emplaza al procesado Francisco García Torrejón, hijo de Juan y María, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de Málaga y vecino de Aguilas, con morada en la calle del Duelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dicha «Gaceta», comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que se le sigue por estafa á Doña Lorenza Mazuchelli y otro, y emplazarle para ante la Superioridad; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, mediante estar decretada su prisión provisional sin fianza por ahora en dicha causa.

Dada en Lorca á veinticuatro de Febrero de mil novecientos seis.—José Aroca.—El Escribano, José Felices.

Número 473.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista Só-

riano, se instruye sumario por el delito de lesiones, contra Rafael Sánchez Medina, de veintiocho años de edad, hijo de Juan y de Ignacia, natural de Cartagena, vecino de San Antón, calle del Palmero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, y Lope Ruiz Rosas, de treinta años, hijo de Roque y Antonia, casado con Antonia Espejo Lucas, natural de Totana, vecino de San Antón, con instrucción y sin antecedentes penales, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á hacerles una notificación en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veinte de Febrero de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El Actuário, José María Herreros.

Número 477.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Enrique Sánchez, corredor ó negociante en frutas, natural de la provincia de Valencia, lo menos de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, cabello, barba y bigote completamente cano, de estatura más bien alta, complexión robusta, anda un poco cojo, que residió en Gandía y en la actualidad se supone reside en Valencia, don Julián Estevari, vigilante que fué del Penal de esta plaza y reside en Barcelona; Rosa Estevari, hija del referido D. Julián Estevari y que es modista, José Parcot (a) el Marquesito, que reside en Madrid; Enrique García García (a) Comiquín, vecino de Barcelona; un tal Ruiz que se cree sea dependiente de un agente de Bolsa llamado Carbonell, en dicha capital de Barcelona; Manuel García ó Manuel Tablones, que ha sido oficial en uno de los Juzgados de Barcelona ó Madrid y habitó en la Gran Vía; un tal Perico, escribiente que fué en la misma Escribanía que el Manuel García; Pedro Andrés, comerciante en granos que ha estado en Valencia y Barcelona; Rafael Niñosles; Angel Santos, conocido por Juanito y Juanillo, de unos treinta y cuatro ó treinta y ocho años de edad, de estatura regular, más bien bajo, delgadito, color del rostro moreno, con bigote demasiado poblado para lo que él representa, color castaño, barba muy poblada pero afeitada, ojos pardos ó casi negros, nariz y cara regulares y por su acento es madrileño ó andaluz, viste decentemente, es corredor de vinos andaluces y ha vivido en Pueblo Seco ó calle de Santa Madrona en la indicada capital de Barcelona, en donde frecuenta la taberna denominada de Onofre; Tomás García (a) Tomasín ó Tomasito, también vecino de Barcelona, y Fulgencio Martínez Giménez que habita en Madrid; ignorándose el paradero de todos ellos, para que dentro del

término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos, á fin de recibirle declaración en el sumario que en el mismo se instruye por el delito de falsedad en documentos privados y estafa de ochocientas noventa libras esterlinas á los Sres. Mildred Goyeneche y Compañía de Londres; contra don Angel Sánchez Pastor Urrutia y otros; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Cartagena á diez y siete de Febrero de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El actuário, Manuel Belda.

Número 500.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado José Cayuela Teruel, hijo de Asensio y Ramona, natural de Cartagena y vecino de Aguilas, con morada en la diputación de Cope, de veintiséis años, soltero, con instrucción, sin antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de oír la notificación del auto en que se decreta su prisión provisional en la causa que se le sigue por el delito de robo, señalada con el número sesenta y cinco de mil novecientos cuatro, é ingrese después en la cárcel del partido; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, prevengo á todas las Autoridades de la Nación así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado y conseguido que sea le remitan á disposición de este referido Juzgado conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á primero de Marzo de mil novecientos seis.—Ramón de Páramo.—El Actuário, Pedro Gil.

Número 503.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una gitana llamada Luisa, alta de estatura, morena, pintada de viruela, con un mantón color madera y otro obscuro con motas debajo, que vive amigada con un gitano conocido por Manuel el Bolero, y que suele en ocasiones habitar en Albacete, Villena y Caudeite, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre esta-

fa; apercibiéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, prevengo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de la citada Luisa, gitana, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Yecla á veintiséis de Febrero de mil novecientos seis.—Tomás Pérez y Pérez.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 684.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Enrique Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto, se citan, llaman y emplazan á Eduardo Pérez Sánchez, Jesús Férrez Rodríguez, Francisco González Medrano, Joaquin de San Isidoro y Diego Callejón Fernández, sin otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* comparezcan en este Juzgado á la celebración del juicio de faltas, que contra los mismos se sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veintiuno de Febrero de mil novecientos seis.—Enrique Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 510.

JUZGADO MUNICIPAL DE FORTUNA

Don Salvador Soro García, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario propietario, de este Juzgado municipal la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del Poder judicial, y en armonía con lo dispuesto en el reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

En este Juzgado aproximadamente se celebran unos veinte juicios verbales civiles, unos doce de faltas, unos ocho actos conciliatorios, una inscripción de nacimiento diaria, unas ciento cincuenta defunciones al año y unos cincuenta matrimonios en igual período, siendo el cargo incompatible con cualquier otro empleo retribuido por la administración ó cualquier otra dependencia del Estado.

Los aspirantes acompañarán necesariamente á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º La certificación de examen y aprobación, conforme á lo dispuesto en el reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los aspirantes.

Fortuna veintiocho de Febrero de mil novecientos seis.—S. Soro García.—P. S. O., Antonio García.—P. S. O., Pedro García.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.  
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 3 DE MARZO DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.128.763'37
Imposiciones durante la semana. »		140.457'20
Suma. . . . .	»	5.269.220'57
Reintegros. . . . .	»	151.560'64
Saldo. . . . .	»	5.117.659'93

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real Decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.